

24415 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 1 de Vigo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 1.053/1982, interpuesto en el recurso contencioso-administrativo número 1053/1982, interpuesto por doña María Jesús López Lamas y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso número 1053/1982, ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Vigo, entre doña María Jesús López Lamas y otros, como demandantes, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 23 de noviembre de 1982 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que denegando el acogimiento de las excepciones de litis pendencia, litis consorcio pasivo necesario, alegadas por la parte demandada y estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña María Jesús López Lamas, doña María del Mar Barrio Cano, doña María Eugenia Álvarez Lois, doña María Luisa Massó Romero, doña María Isabel Sánchez Cachaza, doña Belén Massó Romero, doña María José Quedes Durán, don Nazario Ibáñez Nogueira, doña Olga Domínguez Boto, don José Manuel Brocos Hermida, don Gil Touza Vidal, doña Rita María Lago Ozores, doña María Luisa López Fontenla y doña María de Rosario Vidal Miralles contra el Instituto Nacional de Estadística (Delegación Provincial), debo condenar y condeno al Organismo demandado a que abone a cada uno de los demandantes, por el concepto de horas extraordinarias, la cantidad de 10.404 pesetas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24416 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 11 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1981 por don Francisco Ferrer y Gironés.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 789/1981, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, entre don Francisco Ferrer y Gironés como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra Resoluciones de este Departamento de fecha 20 de noviembre de 1981, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1983, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 789 de 1981, interpuesto por don Francisco Ferrer y Gironés; sin especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24417 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 23 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 2/1982, interpuesto contra resolución de este Departamento por el Ayuntamiento de Sabadell.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2/1982, seguido ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona entre el excelentísimo Ayuntamiento de Sabadell como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento,

se ha dictado con fecha 23 de abril de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2/1982, interpuesto por el Ayuntamiento de Sabadell contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto por dicha Corporación en 24 de octubre de 1980 contra la resolución del Gobierno Civil de Barcelona de 8 de octubre del mismo, expediente número 5460-C.C. Negociado 1.º; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24418 *ORDEN de 18 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 40.517, interpuesto contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de febrero de 1981, interpuesta por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.517 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 6 de febrero de 1981, interpuesta por la «Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A.» (CINDASA), sobre liquidación de diferencia de cambio de dólar, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 6 de febrero de 1981, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todo sus extremos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24419 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Componentes Electrónicos, Sociedad Anónima», NIF A-08117434, los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, sobre medidas de reconversión industrial de componentes electrónicos.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión del sector industrial de componentes electrónicos,

Este Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos y de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 769/1982, de 26 de marzo, los beneficios definidos en el artículo 3.º, 1.º del mismo y que recoge la Ley 21/1982, de 9 de junio, en su artículo 3.º, ha tenido a bien disponer:

Se conceden a la Empresa «Componentes Electrónicos, S. A.», que desarrolla su actividad industrial en la instalación, sita en la calle H, número 5, de San Juan Desplá (Barcelona), y NIF A-08117434, los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los préstamos, empréstitos y aumentos de capital cuando su importe se destine a la realización de las inversiones en activos fijos nuevos de carácter industrial que sean exigidas por el proceso de reconversión.

Segundo.—Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y recargo provincial, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España,

realizadas por las Sociedades o Empresas que se hallan acogidas al Plan de reconversión.

Tercero.—Libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto que están afectos a la actividad incluida en el sector objeto de la reconversión, en las condiciones que reglamentariamente se determine.

Cuarto.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reestructuración dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de 2.000.000 de pesetas, siendo aplicable, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24420 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se concede a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1980 y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere el párrafo anterior se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

•Tinajeros, S. A., C.I.F. A-28265437. Para la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en la finca «Tinajeros», de la provincia de Albacete.

•Alejandro Mahiques Sánchez, DNI 4.887.696. Instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Pozo-Cañada (Albacete), en la finca «Torre Mahiques».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24421 *ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de junio de 1983, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 624/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y de 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B, se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha resolución se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

•Juan López López, DNI 6.040.320. Para la instalación de una industria cárnica de embutidos en Nules (Castellón).

•Juan López López, DNI 6.040.320. Para el perfeccionamiento de la industria de despiece en Nules (Castellón).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D. (Orden ministerial de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

24422 *ORDEN de 30 de julio de 1983 de liquidación forzosa e intervenida de «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 5 de mayo de 1983 se comunicó a «Compañía General Aseguradora de Orleans, S. A.», que a 31 de diciembre de 1981 se encontraba incursa en la causa de disolución contemplada en el artículo 41, apartado 1, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, advirtiéndole que si, en el plazo de un mes, no había puesto remedio a su anómala situación o acordado su disolución, se incoaría el oportuno expediente sancionador.

Por Resolución de 8 de junio de 1983 se comunicó nuevamente a la Entidad de seguros citada que, a 31 de diciembre de 1982 también se encontraba incursa en la causa de disolución contemplada en el apartado 3 del citado artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que, al haber transcurrido el plazo concedido en la Resolución de la Dirección General de Seguros de 5 de mayo de 1983 sin que la Entidad hubiera alegado nada, se procedería a la incoación del oportuno expediente sancionador.

En cumplimiento de las citadas Resoluciones, la Dirección General de Seguros procedió a la incoación del expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y si-